



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 05 DE
ABRIL DE 2021.

CUADERNILLO DE ANTECEDENTES
TEECH/SG/CA-086-2019, DERIVADO DEL
EXPEDIENTE: TEECH/JDC/052/2018.

PARTE ACTORA: ITURIEL WILFRIDO
BONIFAZ FLORES, MIGUEL RUIZ PEREZ Y
DORA MARIBEL MONTERO BONIFAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL
BOSQUE, CHIAPAS.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **05 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el **treinta y uno de Marzo del año en que se actúa**; dictado por las **Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y Angélica Karina Ballinas Alfaro, y por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García**, Integrantes del Pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **13:00 Hrs. trece horas, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el Acuerdo de Pleno descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo de Pleno, constante de 15 fojas útiles, impresas en hojas por ambos lados; todo lo anterior con fundamento en los artículos 309, 310, 311, párrafo 1 y 3, 312, párrafo 2, fracciones I, IV y IX, 316, 317, párrafo 1, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. **DOY FE.**-----

LICENCIADA SANDRA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
ACTUARÍA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARÍA



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

000001
Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019
Derivado del expediente TEECH/JDC/052/2018.

Acuerdo de F...

Cuadernillo de Antecedentes
TEECH/SG/CA-086/2019
Derivado del Juicio para la
Protección de los Derechos Políticos
ElectORALES del Ciudadano.

TEECH/JDC/052/2018.

Parte actora: Ituriel Wilfrido Bonifaz
Flores, Miguel Ruiz Pérez y Dora
Maribel Montero Bonifaz

Autoridad Responsable:
Ayuntamiento Constitucional de El
Bosque, Chiapas.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de
Jesús Ruiz Olvera.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Adriana Belem Malpica Zebadúa.

Colaboró: Carla Estrada Morales.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de marzo de dos mil
veintiuno.

Acuerdo Plenario que declara incumplida la sentencia de treinta y
uno de mayo de dos mil dieciocho, y el acuerdo colegiado de
veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la primera dictada en el
expediente TEECH/JDC/052/2018 y el segundo en el Cuadernillo de
Antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

(Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo mención en contrario.)

1. Sentencia. El treinta y uno de mayo, el Pleno de este Tribunal resolvió en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/052/2018 los siguientes puntos resolutivos:

“...

Primero. Se **sobresee** el presente medio de impugnación por lo que hace a los actores Pedro Díaz Pérez y María López Sánchez, por las razones expuestas en el considerando II (segundo), de la presente sentencia.

Segundo. Se **declina** competencia para conocer de la demanda promovida por Pedro Díaz Pérez y María López Sánchez, en su calidad de Coordinador del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Bosque, Chiapas, por razones expuestas en el considerando II (segundo), de la presente sentencia.

Tercero. Es **procedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por Ituriel Wilfrido Motero Bonifaz Flores, Miguel Ruiz Pérez, Dora Maribel Montero Bonifaz, en su carácter de Regidores del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, en el periodo 2015-2018.

Cuarto. Se **condena** al Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, efectuar el pago de la dieta a que tienen derecho, Wilfrido Motero Bonifaz Flores, Miguel Ruiz Pérez, Dora Maribel Montero Bonifaz, por el desempeño en el encargo de Regidores de Mayoría Relativa y Representación proporcional, en el citado ayuntamiento, desde el veintiocho de febrero, uno de noviembre del dos diecisiete y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, con el apercibimiento y bajo los términos expuestos en el considerando V (quinto) de la presente resolución.”

...”

2. Incidente de Incumplimiento de Sentencia. El veintidós de octubre, los actores promovieron Incidente de Incumplimiento de Sentencia y en consecuencia, este Tribunal, el veintiséis de noviembre de ese mismo año, resolvió en los términos siguientes:

“...

Primero. Es **procedente** el Incidente de Cumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/052/2018, promovido por Ituriel Wilfrido Bonifaz, Miguel Ruiz Pérez y Dora Maribel Montero Bonifaz, en su calidad de Regidores, el primero por Principio de Mayoría Relativa y los dos últimos, de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Representación Proporcional, todos del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas, en el periodo 2015-2018.

Segundo. Se declara incumplida la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/052/2018, por parte del ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas, en términos del considerando séptimo de esta interlocutoria.

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal e integrantes del Cabildo, para que en el término de quince días hábiles, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en los términos y bajo el apercibimiento señalados en el considerando noveno de esta resolución incidental, ante la reincidencia o desacato de una autoridad jurisdiccional.

Cuarto. Se hace efectiva la multa impuesta al Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas, a través de quien legalmente lo represente, por el equivalente de cien Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado, en el ejercicio fiscal de 2018, por las razones vertidas en el considerando décimo de esta interlocutoria.

...

(A continuación las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.)

3. Solicitud de cumplimiento por los actores. El tres de abril, los incidentistas solicitaron a este Órgano Jurisdiccional, se llevara a cabo el cumplimiento de la resolución interlocutoria y se tomaran medidas de apremio en contra de la autoridad responsable; dichas solicitudes fueron acordadas mediante proveído de cuatro del mes antes señalado, por medio del cual se requirió al citado Ayuntamiento, para que informara a este Tribunal las acciones realizadas sobre el cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, emitida en el expediente TEECH/JDC/052/2018 y de su Incidente de Incumplimiento de Sentencia, sin que dieran cumplimiento al acuerdo antes señalado, que obra a foja 066 del referido incidente. Seguidamente el veinticuatro de abril, el entonces Presidente de este Órgano

COPIA AUTORIZADA

Jurisdiccional ordenó turnar de nueva cuenta a su ponencia, los autos correspondientes al juicio promovido por Ituriel Wilfrido Bonifaz Flores y otros, para pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución de mérito.

4. **Primer Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia.** El seis de mayo, el entonces Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió Acuerdo de Pleno¹ en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, acordando lo siguiente:

“... ”

Cuarto. Ante tales circunstancias, queda evidenciado que la autoridad responsable no ha realizado las acciones legales conducentes de lo mandado en la sentencia dictada en el presente juicio, y en consecuencia, se tiene la misma por no cumplida; razón por la que, se ordena requerir nuevamente al Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas, a través de su Presidente y Síndico, en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo, informen a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento del fallo antes mencionado, o en su caso, las acciones que estén realizando para ese cometido, debiendo remitir las constancias que así lo justifiquen, en el entendido que de no hacerlo en el término antes concedido, se les impondrá como medida de apremio, a las autoridades mencionadas, arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, de conformidad con lo establecido en los artículos 418, numeral 1, fracción V, y 419 del Código de la Materia.

Quinto. Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por los accionantes, y en términos del artículo 170, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, con relación a la conducta omisiva y reincidente en que han incurrido las autoridades responsables, debiendo acompañar para ello, copias debidamente certificadas de las constancias atinentes, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Así mismo, atento al considerando Octavo de la Resolución Incidental dictada en el presente cuadernillo, este Tribunal Electoral, estima procedente vincular a la Secretaría de Hacienda del Estado, debiendo acompañar también para ello, copias debidamente certificadas de las constancias atinentes, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para agilizar los trámites que en su caso realicen las Autoridades Responsables, para que éstas puedan efectuar los pagos a que tienen derecho los

¹ Visible de la foja 74 a la 76 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

actores en el presente juicio; lo anterior, habida cuenta que, para lograr una tutela efectiva del derecho determinado en el fallo de referencia, la autoridad jurisdiccional, tiene como facultad vincular a diversas autoridades que directa e indirectamente se encuentran involucradas con la debida ejecución de la resolución pronunciada, aun cuando éstas no hayan ostentado el carácter de partes en el juicio declarativo, ello a efecto de eliminar todos y cada uno de los obstáculos que impidan tal ejecución; lo anterior, sin que sea contrario al sentido de la ley, por el contrario, tal determinación es acorde al establecimiento de un estado democrático y social de derechos, que propugna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, desconocer esta facultad vinculatoria atribuida constitucionalmente a las autoridades jurisdiccionales, sería tanto como negar el imperium a la jurisdicción. En ese orden de ideas, acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los Órganos Jurisdiccionales, que sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar aquellos fallos; al efecto, resulta aplicable por analogía jurídica, lo sustentado en la Jurisprudencia 31/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"**. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar aquellos fallos". Asimismo, también se ordena girar atento oficio recordatorio, a dicha Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que informe respecto a los trámites realizados a los diversos oficios TEECH/SG/1117/2018, fechado y recibido el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, así como el TEECH/SG/1661/2018, fechado el veintinueve y recibido el treinta del mes noviembre de la mencionada anualidad.

...

5. Acciones tomadas por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia con la Secretaría de Hacienda del Estado. El diez de

mayo, mediante oficios TEECH/SG/156/2019², TEECH/SG/157/2019³ y TEECH/SG/158/2019⁴, se requirió a la Secretaría de Hacienda del Estado, el cobro de las multas impuestas a la Autoridad Responsable, para que informara sobre las acciones legales realizadas para el debido cumplimiento de la resolución dictada en el expediente principal, así como la interlocutoria del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

6. Respuesta otorgada por la Secretaría de Hacienda del Estado. El veintiuno de mayo, mediante memorándum SH/SLAJ/0760/2019⁵, de diecisiete de mayo el Subprocurador de Legislación y Asuntos Jurídicos de esa dependencia estatal, remitió copia certificada del oficio SH/SUBI/DC/DSCC/1509/2019⁶, de quince de mayo, signado por el Director de Cobranza de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, en el que advirtió que para estar en condiciones de iniciar procedimiento administrativo de ejecución correspondiente, era necesario contar con los nombres y domicilios de los sancionados.

7. Solicitud al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y respuesta otorgada por el mismo. Del punto que antecede, el veintisiete de mayo se procedió a solicitar mediante oficio TEECH/GAA-COOR/003/2019⁷, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, informara sobre los rubros requeridos anteriormente específicamente al Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, durante el periodo 2018-2021; obteniendo respuesta a través del oficio IEPC.SE.DEAP.142.019⁸, de veintiocho de mayo, del índice de esa

² Visible a foja 090 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

³ Visible a foja 091 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

⁴ Visible a foja 093 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

⁵ Visible a foja 97 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

⁶ Visible a foja 098 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

⁷ Visible a foja 159 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

⁸ Visible a foja 160 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

autoridad administrativa electoral, remitiendo la documentación solicitada.

8. Segundo Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia. El cuatro de junio, el entonces Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió Acuerdo de Pleno⁹ en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, acordando lo siguiente:

“ ...

Cuarto. En atención al requerimiento señalado en el punto que antecede, por oficio IEPC.SE.DEAP.142.2019, de veintiocho de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, remitió en copia simple, la lista de la planilla ganadora en la elección de miembros de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, relativa al Municipio de El Bosque, Chiapas, que contiene los datos que le fueron solicitados, en los términos siguientes:

... ”

Quinto. Atento a lo anterior y con el fin de hacer efectiva la multa impuesta por este Órgano Colegiado a los servidores públicos sancionados del Ayuntamiento Municipal Constitucional de El Bosque, Chiapas, en los términos ordenados en el punto Segundo del acuerdo antes referido, remitase por oficio a la autoridad hacendaria, por conducto de la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, el contenido del presente proveído, que indica los nombres y apellidos, así como los domicilios de cada uno de ellos, para los fines legales conducentes.

... ”

9. Juicio Electoral presentado ante la Sala Regional Xalapa.

a) **Demanda.** El once de junio, Ituriel Wilfrido Bonifaz Flores, Miguel Ruiz Pérez y Dora Maribel Montero Bonifaz, presentaron Juicio Electoral a fin de que este Órgano Jurisdiccional dictara medidas suficientes para que la Autoridad Responsable cumpla con la sentencia antes citada, medio de impugnación registrado con la clave SX-JE-117/2019.

⁹ Visible de la foja 162 a la 163 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

COPIA AUTORIZADA

b) **Determinación de la Instancia Federal.** El veinte de junio, la Sala Regional Xalapa emitió sentencia en el mencionado expediente, siendo los puntos resolutiveos los siguientes:

“... ”

PRIMERO. Es parcialmente fundado el planteamiento de los actores.

SEGUNDO. Se exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas para que realice los actos necesarios para hacer cumplir su sentencia, de conformidad con lo señalado en los efectos de la presente ejecutoria.

...”

c) **Notificación del Acuerdo de Sala de la Sala Regional Xalapa.** En proveído de nueve de octubre, la Magistrada de este Tribunal Electoral, Angelica Karina Ballinas Alfaro, ordenó formar el Cuadernillo de Antecedentes **TEECH/SG/CA-086/2019** con motivo a la notificación recibida mediante oficio **SG-JAX-905/2019**, signado por la Actuaría de la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, por medio del cual notificó el Acuerdo de Sala¹⁰ de siete de octubre, emitido en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente **SX-JE-117/2019**, en el que la instancia federal acordó en lo que nos interesa lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO. Se reencausa la parte escindida al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a efecto de que, conforme su competencia y atribuciones, determine lo que en Derecho proceda.

...”

d) **Requerimiento a este Tribunal Electoral.** Mediante acuerdo de cuatro de octubre, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, requirió a este Órgano Jurisdiccional,

¹⁰ Visible de la foja 002 a la 010 del Cuadernillo.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

para que rindiera informe relacionado con el cumplimiento de la sentencia emitida por esa instancia federal, mismo que fue cumplimentado, mediante oficio TEECH/AKBA/008/2019, de ocho de octubre, signado por la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, Presidenta por Ministerio de Ley, informando las diversas acciones realizadas por esta Autoridad Electoral para el cumplimiento de las resoluciones.

e) Sentencia interlocutoria del Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente SX-JE-117/2019. En proveído de veinticuatro de octubre, la Magistrada de este Tribunal Electoral, Angelica Karina Ballinas Alfaro, tuvo por recibida la cédula de notificación electrónica signada por el Actuario de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, por medio del cual notificó la resolución¹¹ de veintitrés de octubre, emitido en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente SX-JE-117/2019, en el que la instancia federal determinó en lo que nos interesa lo siguiente:

CUARTO. Efectos de la resolución

74. Por lo expuesto, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia que el artículo 17 de la Constitución federal consagra en favor de los incidentistas, lo procedente conforme a Derecho es ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, lo siguiente:

i. **Requiera** a la Dirección de la Policía Especializada de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, el informe sobre el estado procesal que guarda el arresto administrativo que impuso a la presidenta municipal y al síndico del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, como medida de apremio. Asimismo, con lo que se le informe deberá dar puntual seguimiento a la imposición de esa medida de apremio.

ii. **Requiera** a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas un informe respecto del estado que guarda la solicitud de recursos que

¹¹ Visible de la foja 031 a la 044 del Cuadernillo.

COPIA AUTORIZADA

hicieron los concejales de El Bosque, Chiapas, para pagar las dietas adeudadas. Asimismo, con el informe respectivo deberá dar puntual seguimiento en el ámbito de sus facultades.

iii. Con copia certificada de todo lo actuado en el expediente TEECH/JDC/052/2018, así como su respectivo incidente, de vista al Congreso del Estado de Chiapas a fin de que, de ser el caso, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, proceda en conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo Tercero, Capítulo II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

iv. En el ámbito de sus competencias, continúe la implementación de medidas que coadyuven a la remoción de cualquier obstáculo que impida el cumplimiento de su resolución.

v. Asimismo, deberá informar a esta Sala Regional sobre las acciones que realice encaminadas para el cumplimiento de su sentencia hasta que el pago de las dietas adeudadas sea liquidado.

...”

10. Informe del Arresto Administrativo impuesto a las autoridades responsables. El once de noviembre, Mediante oficio número CRZN/129/2019¹², de nueve de noviembre, suscrito por el Agente de la Policía Especializada Encargado de la Delegación de Simojovel de Allende, Chiapas, se informó a este Tribunal el cumplimiento del arresto administrativo impuesto a los ciudadanos Aurelia Sánchez López y Manuel Pérez González, la primera en su calidad de Presidenta Municipal y el segundo en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, haciéndose efectiva la medida de apremio consistente en arresto administrativo por treinta y seis horas, iniciando a las siete horas del día nueve de noviembre, y concluyéndose a las diecisiete horas del diez de noviembre, ambos de dos mil diecinueve.

11. Tercer Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia. El veinticinco de noviembre, el Pleno de este Tribunal Electoral, emitió Acuerdo Colegiado en el presente

¹² Visible a foja 080 del Cuadernillo.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

Cuadernillo de Antecedentes, acordaron en lo que interesa lo siguiente:

“... ”

Noveno. ... Por ello ante la conducta contumaz de la autoridad responsable, al ser omisa en el cumplimiento de la referida resolución, obliga a este Tribunal Electoral, a establecer **medidas enérgicas** que conlleven al cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, tomando en cuenta que el acatamiento de las mismas, es de orden público; en consecuencia se ordena al **Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas**, haga las acciones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar la afectación de las participaciones federales que le corresponden al referido municipio, y de esa manera ser destinados a cubrir las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones a que fue condenada, dentro de un término de **cinco días hábiles**, a partir de que quede legalmente notificada del presente acuerdo; hecho que sea deberá informar a este Tribunal las acciones que efectúe, acompañando la documentación que soporte su actuar; apercibido que de no efectuarlos, y toda vez que se agotaron las medidas de apremio que contempla el artículo 418, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, e inclusive el arresto administrativo de treinta y seis horas, realizado por la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección General de la Policía Especializada, Comandancia Regional Zona Norte; se procederá con fundamento en el numeral 2, del artículo mencionado, a **ordenar a la Fiscalía General del Estado, que de cumplirse con los elementos del tipo penal del delito de desobediencia a un mandato judicial, tipificado en el numeral 391, del Código Penal del Estado de Chiapas; sin demora alguna deberá el Ministerio Público investigador ejercer la acción penal en contra de todos los integrantes del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.**

12. Primer informe de cumplimiento de la Autoridad Responsable. El cuatro de diciembre, mediante oficio número MBC/PM/64/2019¹³, la Presidenta Municipal de El Bosque Chiapas, manifestó que dio el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para corroborar su dicho anexó copia simple del oficio número MBC/PM/63/2019¹⁴, de cuatro de diciembre de ese año, por medio del cual solicitó recursos extraordinarios a fin de dar cumplimiento a la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

¹³ Visible a foja 172 del Cuadernillo.

¹⁴ Visible a foja 174 del Cuadernillo.

(A continuación las fechas hacen referencia al año dos mil veinte, salvo mención en contrario).

13. Requerimiento a autoridades para mejor proveer.
Mediante proveído de doce de febrero ¹⁵, la Magistrada Instructora, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, para mejor proveer y contar con mayores elementos con el objetivo de tener certeza al trámite dado al oficio MBC/PM/63/2019, se le requirió a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de referencia, para que informara la respuesta recibida relacionada a su petición formulada mediante el oficio previamente citado, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informara el trámite o en su caso, la respuesta otorgada al oficio en mención.

14. Cumplimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El diez de marzo, la autoridad hacendaria compareció mediante oficio número 529-III-DGACP-DP-1809, de veinticinco de febrero, signado por la Subdirectora de Procedimientos "2", informando a este Órgano Jurisdiccional que realizó una búsqueda en los archivos de esa dependencia y no se encontró antecedentes relacionado con el oficio número MBC/PM/63/2019.

15. Acuerdo de sustanciación del Presente Cuadernillo ante la Pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
Mediante proveído de cinco de noviembre, la Magistrada Ponente decreto seguir con la sustanciación del presente cuadernillo.

16. Cuarto Acuerdo Plenario de Cumplimiento de

¹⁵ Visible a foja 223 del Cuadernillo.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

Sentencia. El veintitrés de noviembre, el Pleno de este Tribunal Electoral, emitió Acuerdo Colegiado¹⁶ en el presente Cuadernillo de Antecedentes, acordaron en lo que interesa lo siguiente:

“ ...

Décimo sexto. ... se ordena nuevamente al Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, para que realice las acciones necesarias y entregue de manera directa o a través de correo certificado por la empresa DHL o Estafeta, con el fin de que permita tener mayor certeza en la entrega, al órgano administrativo (Titular la Tesorería de la Federación) de la aludida Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su solicitud de afectación de las participaciones federales que le corresponden al referido municipio, y de esa manera ser destinados a cubrir las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones a que fue condenada, dentro del término de cinco días hábiles, a partir de que quede legalmente notificada del presente acuerdo; hecho que sea deberá informar a este Tribunal las acciones que efectúe, acompañando la documentación que soporte su actuar; apercibidos que de no cumplirlo en los términos aquí estipulados, y toda vez que se agotaron las medidas de apremio que contempla el artículo 418, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, e inclusive el arresto administrativo de treinta y seis horas, realizado por la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección General de la Policía Especializada, Comandancia Regional Zona Norte; se procederá con fundamento en el numeral 2, del artículo mencionado, a ordenar a la Fiscalía General del Estado, que de cumplirse con los elementos del tipo penal del delito de desobediencia a un mandato judicial, tipificado en el numeral 391, del Código Penal del Estado de Chiapas; sin demora alguna se procederá a dar vista a la autoridad citada contra de todos los integrantes del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas.

17. Segundo informe de cumplimiento de la Autoridad Responsable. El dos de diciembre, Mediante oficio número MBC/PM/70/2020¹⁷, la Presidenta Municipal de El Bosque Chiapas, manifestó que dio el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para corroborar su dicho anexó copia simple del oficio número PMB/69/2020¹⁸, de dos de diciembre de ese año, por medio del cual solicitó recursos extraordinarios a fin de dar cumplimiento a la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

¹⁶ Visible de la foja 274 a la foja 280 del Cuadernillo.

¹⁷ Visible a foja 290 del Cuadernillo.

¹⁸ Visible a foja 291 del Cuadernillo.

(A continuación las fechas hacen referencia al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario).

18. Requerimiento a autoridades. Mediante proveído de cuatro de febrero¹⁹, la Magistrada Presidenta, para contar con mayores elementos y tener certeza del trámite dado al oficio PMB/69/2020, requirió a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de referencia, para que informara la respuesta recibida relacionada a su petición formulada mediante el oficio previamente citado, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informara el trámite o en su caso, la respuesta otorgada al oficio en mención.

19. Cumplimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El diecinueve de febrero, la autoridad hacendaria compareció mediante oficio número 401-T-DGAJ-DAC-089/2021²⁰, de nueve de febrero, signado por el Director de Asuntos Contenciosos de esa Autoridad Hacendaria, manifestando a este Órgano Jurisdiccional que de la consulta realizada al Sistema Integral de Seguimiento y Evaluación de Procesos (SISEP) no se encontró antecedentes relacionados con el oficio número PMB/69/2020.

20. Informe de la Autoridad Responsable a lo requerido por este Tribunal Electoral. Por proveído de dos de marzo, la Magistrada Presidenta tuvo por recibido el oficio MBC/PM/15/2021, a través del cual la Presidenta Municipal del El Bosque, Chiapas, manifestó haber solicitado informes a la compañía de paquetería DHL, sobre el resultado del envío

¹⁹ Visible a foja 307 del Cuadernillo.

²⁰ Visible a foja 322 del Cuadernillo.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

cuya respuesta afirma la Presidenta Municipal fue destruido por la misma empresa, asimismo ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

21. Turno a la ponencia. El ocho de marzo, el Secretario General de este Tribunal Electoral, mediante oficio TEECH/SG/214/2021, remitió a la Ponencia de la Magistrada Instructora, el expediente TEECH/JDC/052/2018, el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del mismo, y los Cuadernillos de Antecedentes TEECH/SG/CA-085/2019 y TEECH/SG/CA-086/2019, toda vez que el cinco de marzo feneció el término concedido a la parte actora, para que realizara manifestación de la vista desahogada en el punto que antecede.

22. Radicación y turno para acuerdo. Por proveído de diez de marzo, la Magistrada Ponente, recibió los expedientes originales, e instruyó se elaborara el proyecto del acuerdo colegiado para someterlo a consideración del Pleno.

Consideraciones

Primera. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como diversos 298, 301, numeral 1, fracción IV, 302 y 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Segunda. Planteamiento. Mediante oficio PMB/70/2020²¹, de dos de diciembre de dos mil veinte, Aurelia Sánchez López, en su calidad de Presidenta Municipal de El Bosque, Chiapas, manifestó que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, solicitó a través del oficio PMB/69/2020, a la Tesorería de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice al Ayuntamiento en cita, una extensión presupuestal para dar cumplimiento a lo determinado por este Órgano Jurisdiccional, sin embargo por medio del proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se requirió a la Autoridad Responsable para que exhibiera la respuesta recaída a su petición.

Tercera. Estudio sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia y el acuerdo plenario de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

1. **Marco Normativo.** Al respecto, el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que en el mismo sentido se encuentra regulado en los artículos 99, primer párrafo, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1, 103 y 107, de la Constitución General de la República,

²¹ Visible a foja 290 del Cuadernillo.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

así como 1.1. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Derecho Humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en

relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".²²

De manera que, el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado y consolidan el imperio de los mandatos contemplados en la Constitución Federal, y la legislación local electoral vigente, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos político electorales de los ciudadanos, y materializar lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, de acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva, y al acuerdo colegiado de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, éste por ser el último acuerdo emitido por esta Autoridad Jurisdiccional; lo anterior, porque la atribución de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta y expedita, en virtud de que no se agota en el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que también comprende la observancia de la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, siendo la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, se debe analizar el cumplimiento de las resoluciones que se emiten para que en el caso contrario, se provea lo conducente para garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía.

Sobre esa base, se procede al estudio del actuar de la autoridad responsable, a fin de establecer si lo dispuesto en la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y lo ordenado en el acuerdo plenario de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEECH/JDC/052/2018.

²² Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

000010

Razón por la cual, se hace necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en la mencionada sentencia, que son del tenor literal siguiente:

“ ...

Lo procedente es ordenar el pago de salarios que reclamen los accionantes en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que sea legalmente notificada la presente determinación a la autoridad responsable.

Para tal efecto, la autoridad municipal del Municipio de El Bosque, Chiapas, deberá hacer entrega, a cada uno de los actores, la cantidad que resulte de multiplicar las quincenas adeudadas con el monto de dieta correspondiente el ejercicio del cargo, ya que, tal omisión, afecta, *prima facie*, en la vertiente del ejercicio del cargo, al tratarse de una prerrogativa constitucional.

...

En consecuencia, se ordena al Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, de cumplimiento a lo aquí ordenado, apercibido que en caso de incumplimiento se dará vista al Honorable Congreso del Estado de Chiapas para que en el ámbito de sus facultades determine lo procedente, de conformidad con los artículos 80 y 83, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

...”

De igual manera, se precisa el resolutivo dictado en el acuerdo colegiado de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, cuyo punto

es:

Décimo sexta. ...se ordena nuevamente al **Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas**, para que realice las acciones necesarias y entregue de manera directa o a través de correo certificado por la empresa Dhl o Estafeta, con el fin de que permita tener mayor certeza en la entrega, al órgano administrativo (Titular la Tesorería de la Federación) de la aludida Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su solicitud de afectación de las participaciones federales que le corresponden al referido municipio, y de esa manera ser destinados a cubrir las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones a que fue condenada, dentro del término de **cinco días hábiles**, a partir de que quede legalmente notificada del presente acuerdo; hecho que sea deberá informar a este Tribunal las acciones que efectúe, acompañando la documentación que soporte su actuar; **apercibidos** que de no cumplirlo en los términos aquí estipulados, y toda vez que se agotaron las medidas de apremio que contempla el artículo 418, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, e inclusive el arresto administrativo de treinta y seis horas, realizado por la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección General de la Policía Especializada, Comandancia Regional Zona Norte;

COPIA AUTORIZADA

ACTUACIONES

se procederá con fundamento en el numeral 2, del artículo mencionado, a ordenar a la Fiscalía General del Estado, que de cumplirse con los elementos del tipo penal del delito de desobediencia a un mandato judicial, tipificado en el numeral 391, del Código Penal del Estado de Chiapas; sin demora alguna se procederá a dar vista a la autoridad citada contra de todos los integrantes del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas.

...”

Se hace necesario establecer primeramente que, el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la sentencia de mérito, así como lo ordenado en el acuerdo de pleno de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, emitidos por este Órgano Jurisdiccional, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en los mismos, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en dichas determinaciones.

Bajo ese contexto, tenemos de las constancias que obran en el presente Cuadernillo de Antecedentes, que la Autoridad Responsable a través del oficio PMB/70/2020, recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el dos de diciembre de dos mil veinte, exhibió el oficio PMB/69/2020, de dos de diciembre de dos mil veinte, con el que pretende acreditar el acatamiento de las determinaciones citadas, por lo que se procede a analizar contrastándolo con todos y cada uno de los puntos dictados en el acuerdo plenario de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, como se analiza a continuación:

En relación al punto décimo sexto, en el que se ordenó de nueva cuenta al Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, realizara las acciones necesarias y entregara de manera directa o a través de correo certificado por la empresa DHL o Estafeta, con el fin de que permitiera tener mayor certeza en la entrega, al Órgano Administrativo (Titular de la Tesorería de la Federación) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su solicitud de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

afectación de las participaciones federales que le corresponden al referido Municipio, y de esa manera ser destinados a cubrir las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones a la que fue condenada, debiendo informar a este Tribunal Electoral las acciones llevadas a cabo, acompañando la documentación que acreditara su dicho.

De autos se desprende que, conforme al oficio PMB/69/2020²³, de dos de diciembre de dos mil veinte, signado por Aurelia Sánchez López, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de referencia, a través del cual solicitó a la titular de la Tesorería de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recursos extraordinarios al Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, para que estuviera en condiciones de dar cumplimiento a lo determinado por este Tribunal Electoral en sus resoluciones, ya que dicha autoridad responsable no contaba con los recursos extraordinarios para tales efectos.

Para acreditar lo anterior, mediante proveído de cuatro de febrero²⁴ del año en curso emitido por la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, se requirió a la Autoridad Responsable para que exhibiera la respuesta recaída a su petición, y se giró oficio a la Tesorería de la Federación con copia certificada del proveído antes citado, para que informara a este Tribunal Electoral, la respuesta otorgada a la Presidenta Municipal de El Bosque, Chiapas.

No pasa desapercibido por este Tribunal Electoral que, de la misma manera, la Autoridad Responsable mediante el oficio MBC/PM/63/2019²⁵, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recursos

²³ Visible a foja 291 del Cuadernillo.

²⁴ Visible a foja 307 del Cuadernillo.

²⁵ Visible a foja 174 del Cuadernillo.

COPIA AUTORIZADA

extraordinarios para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Jurisdiccional en sus respectivas resoluciones, ya que no contaba con recursos extraordinarios para tales efectos. Y atento a ello, el diez de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el oficio 529-III-DGACP-DP-1809²⁶, de veinticinco de febrero de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora de Procedimientos "2" de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informando a este Tribunal Electoral, que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esa Subprocuraduría, no se encontró antecedente relacionado con lo solicitado, razón por la que no se estaba en posibilidad de informar respecto al seguimiento otorgado al oficio MBC/PM/63/2019.

Por su parte, el Director de Asuntos Contenciosos de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del oficio 401-T-DGAJ-DAC-089/2021²⁷, de nueve de febrero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo citado en el párrafo anterior, informó lo que nos interesa, lo siguiente:

"...

Con la finalidad de atender el requerimiento que nos ocupa, se solicitó al enlace administrativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proporcionara información de la fecha de recepción del oficio PMB/69/2020 y en su caso, el área a la que se turnó para su atención; informando que de la consulta al Sistema Integral de Seguimiento y Evaluación de Procesos (SISEP) y a los registros de la Oficialía Única de Partes de la TESOFE, no se encontró registro de la recepción del oficio antes señalado.

Por lo tanto, y al no haber recibido en la TESOFE el oficio PMB/69/2020 señalado por ese Tribunal, no existe respuesta, máxime que de la copia remitida no se desprende algún sello oficial de la Oficialía de Partes de esta unidad administrativa.

..."

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de

²⁶ Visible a foja 239 del Cuadernillo.

²⁷ Visible a foja 322 del Cuadernillo.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

conformidad por lo dispuesto en los artículos 328, numeral fracción I y 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones, Participación Ciudadana del Estado. Derivado de ello, mediante proveído de veinticuatro de febrero²⁸ de dos mil veintiuno, Magistrada en su calidad de Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, ordenó dar vista al Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, para que exhibiera el acuse del oficio PMB/69/2020, con sello y fecha de recepción de la oficialía de partes de la Tesorería en comento, o en su caso, manifestara el impedimento que tenía para hacerlo, anexando los documentos necesarios para acreditar su dicho.

En cumplimiento a lo anterior, Aurelia Sánchez López, en su calidad de Presidenta Municipal de El Bosque, Chiapas, a través del oficio MBC/PM/15/2021²⁹, de dos de marzo de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:

“...
Mediante oficio PMB/70/2020, en el cual se informa al Tribunal Electoral del Estado, que mediante el servicio de paquetería DHL, documentación que ya obra en el expediente al rubro señalado, se envió el oficio PMB/69/2020, a la Tesorería de la Federación. Pero una vez de haber tenido el conocimiento del contenido del oficio 401-T-DGAJ-DAC-089/2021, suscrito por el Lic. LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, Director de Asuntos Contenciosos de la TESOFE, en el que informa que no han recibido el oficio PMB/69/2020, solicité informes a la compañía de paquetería DHL, sobre el resultado del servicio de envío y me informaron que les fue imposible hacer entrega del paquete en el cual contenía el oficio PMB/69/2020, y que el mismo fue destruido por la misma empresa por pasar más de un mes sin que se reclamara.
...”

De manera que, del análisis derivado de las constancias que obran en autos, así como de lo vertido por la Autoridad Responsable y el Órgano Administrativo Federal, se advierte que si bien la Presidenta

²⁸ Visible a foja 323 del Cuadernillo.

²⁹ Visible a foja 330 del Cuadernillo.

Municipal del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, manifestó haber girado oficios a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar recursos extraordinarios, no obstante a ello, no exhibió los acuses de recibido de los mismos con los sellos de la oficialía de la Secretaría de Hacienda en mención, o documentos que acreditaran la respuesta otorgada a su solicitud.

Máxime que este Tribunal Electoral, para contar con mejores elementos probatorios, giró los oficios TEECH/ACT-JGL/007/2020³⁰ y TEECH/ABJR-ACT/003/2021³¹, de fechas trece de febrero de dos mil veinte y cinco de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que informara sobre el trámite o en su caso, la respuesta otorgada a la solicitud planteada por la Presidenta Municipal de El Bosque, Chiapas, sin embargo la Autoridad Hacendaria, mediante diversos 529-III-DGACP-DP-1809 y 401-T-DGAJ-DAC-089/2021³² manifestó haber realizado una búsqueda de registros de recepción de los oficios MBC/PM/63/2019 y PMB/69/2020, los cuales no fueron recibidos por ese Órgano Administrativo, motivo por el cual no se acredita lo sostenido por la Autoridad Responsable.

En ese sentido, este Tribunal Electoral estima que las documentales aportadas por la Responsable, no son suficientes para acreditar sus argumentos, específicamente en su oficio MBC/PM/15/2021³³, de dos de marzo de dos mil veintiuno, en el que manifiesta haber solicitado a la compañía DHL informes sobre el paquete enviado cuyo contenido era el oficio PMB/69/2020, mismo que fue destruido por la empresa por haber transcurrido más de un mes, sin que se haya reclamado el paquete, lo que no es suficiente para que sea omisa en el cumplimiento a lo determinado por esta Autoridad

³⁰ Visible a foja 226 del Cuadernillo.

³¹ Visible a foja 314 del Cuadernillo.

³² Visible a foja 322 del Cuadernillo.

³³ Visible a foja 330 del Cuadernillo.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

000013

Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019
Derivado del expediente TEECH/JDC/052/2018.

Jurisdiccional en sus diversas resoluciones, además que no exhibe constancia alguna en el que la compañía antes citada, le hay manifestado la destrucción de la supuesta paquetería.

Bajo ese contexto de hechos, no obstante a las acciones que este Órgano Jurisdiccional ha realizado para que la Responsable cumpla con el cabal cumplimiento con lo determinado en las resoluciones de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y demás Acuerdos Colegiados, no han sido suficientes ya que ha hecho caso omiso a los diversos requerimientos de cumplimiento que han sido efectuados, a pesar de los apercibimientos de las correspondientes multas, el arresto administrativo de treinta y seis horas efectuado de las siete horas del nueve de noviembre de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas del diez de noviembre de ese mismo año, tal y como consta del oficio CRZN/129/2019³⁴, suscrito por Alberto Carmona León, Agente de la Policía Especializada Encargado de la Delegación de Simojovel de Allende, Chiapas, inclusive el apercibimiento decretado consistente en dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que en el caso de cumplirse con los elementos de tipo penal del delito de desobediencia a un mandato judicial, tipificado en el numeral 391, del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Ante tales circunstancias, resulta evidente que el Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, ha sido renuente en desplegar las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las resoluciones que nos ocupan, por lo que acorde a lo establecido en el artículo 169, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral³⁵, se declara el incumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y el Acuerdo Colegiado de veintitrés de

³⁴ Visible a foja 080 del Cuadernillo.

³⁵ "Artículo 169. Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de evasivas, de la autoridad responsable o de cualquier otra que intervenga en el trámite relativo. ..."

COPIA AUTORIZADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

noviembre de dos mil veinte, la primera pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/052/2018, y el segundo en el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019.

En consecuencia lo procedente conforme a derecho es hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo Plenario de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia, se ordena a la **Secretaría General** de este Órgano Jurisdiccional, de vista a la **Fiscalía General del Estado**, que de cumplirse con los elementos del tipo penal del delito de desobediencia a un mandato judicial, tipificado en el numeral 391, del Código Penal para el Estado de Chiapas, para que en el ejercicio de su respectiva competencia y atribuciones, proceda conforme a derecho en contra de todos los integrantes del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas, de conformidad con el artículo, 3, numeral 2, en relación con el diverso 134, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y a la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTOS DE TODAS SUS RESOLUCIONES³⁶.

Lo anterior, tiene aplicación lo sustentado en la jurisprudencia 31/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁷, de rubro: "EJECUCIÓN DE

³⁶ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/iUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=EXIGI R. EI. CUMPLIMIENTO, DE, TODAS, SUS, RESOLUCIONES>.

³⁷ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link:



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA CUMPLIMIENTO”.

Cuarta. Efectos. En ese tenor, este Tribunal considera incumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y el Acuerdo Plenario de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, motivo por el cual se hace necesario dictar las directrices siguientes:

1.- Se ordena al Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas, realice las acciones suficientes y eficaces para materializar el cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emitida por este Tribunal en el expediente TEECH/JDC/052/2018, consistente al pago de las dietas a que tienen derecho, Ituriel Wilfrido Bonifaz Flores, Miguel Ruiz Pérez y Dora Maribel Montero Bonifaz, por el desempeño en el encargo de Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el citado Ayuntamiento, desde el veintiocho de febrero, uno de noviembre del dos mil diecisiete y uno de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

Todo lo anterior, lo deberá cumplimentar dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que quede legalmente notificado de la presente resolución, obligándose a informar a este Tribunal las acciones que efectúe en un término no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que soporte su actuar.

https://www.te.gob.mx/iUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=sentencias_electorales.

Apercibiéndolo que de no realizarlo en tiempo y forma, se dará vista al Congreso del Estado para que en el ejercicio de su respectiva competencia y atribuciones, determine lo que corresponda e inicie el procedimiento correspondiente, de conformidad con el artículo, 134, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 479, fracción I, del Código Penal del Estado de Chiapas, relacionado con el Título Tercero, Capítulo Uno, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, y los numerales 109, segundo párrafo, 110, fracción III, segundo párrafo, 111, 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y a la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**³⁸.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

Primero. Se declara el incumplimiento de la sentencias de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y el acuerdo colegiado de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la primera emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/052/2019 y el segundo dictado en el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019; por los

³⁸ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=EXIGIR,EL,CUMPLIMIENTO,DE,TODAS,SUS,RESOLUCIONES>.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

razonamientos vertidos en los considerandos la Consideración Tercera de este acuerdo plenario.

Segundo. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Bosque, Chiapas, realice las acciones suficientes y eficaces para materializar el cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emitida por este Tribunal en el expediente TEECH/JDC/052/2018, por los razonamientos vertidos en los considerandos la Consideración Tercera de este Acuerdo Plenario:

Tercero. Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo Plenario de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, recaído en el presente Cuadernillo de Antecedentes y se instruye a la Secretaría General de este Tribunal Electoral, de vista a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, con copia certificada de la presente resolución, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, proceda conforme a derecho y términos del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General, para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en cumplimiento a la resolución de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, recaída en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia SX-JE-117/2019.

Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio, con copia certificada de esta resolución a la autoridad responsable y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, quienes autorizan y da fe.


Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera.
Magistrada Presidenta.


Angelica Karina Ballinas Alfaro.
Magistrada.


Gilberto de G. Batiz García.
Magistrado.


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar.
Secretario General.

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. HACE CONSTAR:, que la presente foja forma parte del acuerdo colegiado pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019, derivado del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/052/2018, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

